

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 30' 00" oeste	40° 14' 00" norte
Vértice 2	6° 04' 00" oeste	40° 14' 00" norte
Vértice 3	6° 04' 00" oeste	40° 07' 00" norte
Vértice 4	5° 33' 00" oeste	40° 07' 00" norte
Vértice 5	5° 33' 00" oeste	39° 56' 00" norte
Vértice 6	5° 00' 00" oeste	39° 56' 00" norte
Vértice 7	5° 00' 00" oeste	39° 40' 00" norte
Vértice 8	5° 16' 00" oeste	39° 40' 00" norte
Vértice 9	5° 16' 00" oeste	39° 42' 00" norte
Vértice 10	5° 38' 00" oeste	39° 42' 00" norte
Vértice 11	5° 38' 00" oeste	39° 57' 00" norte
Vértice 12	6° 12' 00" oeste	39° 57' 00" norte
Vértice 13	6° 12' 00" oeste	40° 04' 00" norte
Vértice 14	6° 30' 00" oeste	40° 04' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.973 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 236, practicada en fecha 25 de junio de 1985 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 236, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme a los artículos 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según los artículos 11.1 y 3, c), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Consorcio formado por Estado español-«Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 1990, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Consorcio deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Castilla-La Mancha de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**28019** REAL DECRETO 1473/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, en un área de la reserva provisional, denominada «Valle de la Serena», inscripción número 236, comprendida en la provincia de Badajoz.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado «Valle de la Serena», establecida por Real Decreto 60/1988, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero), dieron como resultado la determinación de una masa granítica susceptible de explotación, por lo que el Real Decreto 861/1989, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio), declaró un área como reserva definitiva, adjudicación de la misma por concurso público y levantamiento del resto. Convocado el oportuno concurso, por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1989 y reunida la Mesa convocada al efecto, no se presentó ningún licitante, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva definitiva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, correspondiente a un área de la reserva provisional «Valle de la Serena», inscripción número 263, comprendida en la provincia de Badajoz, y definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 49' 20" oeste con el paralelo 38° 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 49' 20" Oeste	38° 42' 00" Norte
Vértice 2	5° 48' 00" Oeste	38° 42' 00" Norte
Vértice 3	5° 48' 00" Oeste	38° 40' 40" Norte
Vértice 4	5° 46' 20" Oeste	38° 40' 40" Norte
Vértice 5	5° 46' 20" Oeste	38° 39' 20" Norte
Vértice 6	5° 49' 20" Oeste	38° 39' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 52 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos de granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotaciones otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**28020** REAL DECRETO 1474/1990, de 8 de noviembre, sobre reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, denominada «Mesía», en las provincias de La Coruña y Lugo, prórroga de la misma y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Mesía», establecida por Real Decreto 2130/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), han dado resultados que hacen conveniente modificar la situación de la misma reduciéndola, con vistas a lograr una continuación de las investigaciones en las áreas de mayor interés, liberando el resto de la superficie de la reserva.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Mesía», para investigación de yacimientos de carbón, declarada por Real Decreto 2130/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre), en las provincias de La Coruña y Lugo, siendo el perímetro de la zona

reducida, definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8° 18' 00" oeste con el paralelo 43° 08' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	8° 18' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
Vértice 2 .....	8° 12' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
Vértice 3 .....	8° 12' 00" Oeste	43° 02' 00" Norte
Vértice 4 .....	8° 18' 00" Oeste	43° 02' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 324 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida, a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo anteriormente dispuesto.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art. 4.º El resto del área incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado «Mesía» y no cubierto por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos de carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28021** *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.513, interpuesto por «Riera Pinto, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de mayo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.513, interpuesto por «Riera Pinto, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de aceites: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Riera Pinto, Sociedad Anónima» contra la Resolución de 23 de abril de 1987 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 2 de diciembre de 1987 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones recurridas por su conformidad a derecho. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28022** *ORDEN de 30 de octubre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, a efectos del R(CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, de la Entidad «Cítricos Onda Sociedad Cooperativa V.», de Onda (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «Cítricos Onda Sociedad Cooperativa V.», de Onda (Castellón), y de conformidad con el R(CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para los productos cítricos conforme al artículo 13 del R(CEE)1035/72, del Consejo de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «Cítricos Onda Sociedad Cooperativa V.», de Onda (Castellón).

Segundo.-Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 286.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 30 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**28023** *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se delegan atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, redistribuye nuevas competencias en materia de personal en los diferentes Departamentos ministeriales que afectan, básicamente, a las convocatorias de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos a los mismos, así como al régimen jurídico aplicable a los reingresos al servicio activo y a la situación de excedencia en función del destino de los funcionarios públicos.

Las nuevas competencias asumidas, distribuidas entre los diferentes órganos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según los criterios contenidos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, procede que sean delegadas en otros órganos por razones de agilidad y eficacia en la gestión de recursos humanos, por lo que debe ampliarse el contenido de la normativa vigente sobre delegación de atribuciones en el Departamento.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones siguientes:

1. La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, así como ejecutar lo acordado por el Gobierno para la convocatoria de pruebas unitarias de dichos Cuerpos y Escalas y determinar los puestos a proveer de nuevo ingreso.

2. La propuesta al Ministerio para las Administraciones Públicas de cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

Art. 2.º Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Director general de Servicios de las atribuciones para convocar la provisión de puestos de trabajo de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento con personal funcionario interino, así como proceder a su selección y nombramiento.

Art. 3.º Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Personal y Subdirector general adjunto de Personal de las atribuciones siguientes:

1. Con respecto a los funcionarios destinados en el Departamento y Organismos autónomos: